

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 66

Referencia: 66

Año: 1947

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-04-1947

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 11 DEL DECRETO N°7 DEL 8 DE ENERO DE 1947.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 10268

Publicada el: 12-04-1947

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Estado Civil

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.367

Rollo: 67

Posición: 1067

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 12 DE ABRIL DE 1947

NUMERO 10.268

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 66 de 11 de abril de 1947, por el cual se reforma un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 476 de 8 de abril de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 69 de 8 de abril de 1947, por el cual se hace un ascenso y nombramiento.
Decreto N° 79 de 8 de abril de 1947, por el cual se hace un cambio en un personal.

Decreto N° 71 de 8 de abril de 1947, por el cual se designa representación de Panamá en un Consejo Sanitario.
Resolución N° 72 de 8 de abril de 1947, por el cual se declara extemporáneo un recurso.

Interventoría Nacional de Precios
Decreto N° 40 de 1º de Abril de 1947, por el cual se fijan unas tarifas de transporte.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 66
(DE 11 DE ABRIL DE 1947)

por el cual se reforma el Artículo 11 del Decreto N° 7 del 8 de enero de 1947.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el legislador guardó silencio con respecto a la forma en que deberían cubrirse los impuestos señalados en los artículos 23, 40, 90 y algunos más de la Ley 60 de 1946; y

Que el artículo 11 del Decreto N° 7 del 8 de enero de 1947 dispone que todos los impuestos creados por la referida Ley 60 deben pagarse con timbres nacionales y es necesario determinar la forma de dicho pago para evitar complejidades en el sistema de recaudación y para dar mayores facilidades a la Contraloría General en la percepción de aquellos tributos cuyo modo de cubrirlos no especifica la ley.

DECRETA:

Artículo único: El artículo 11 del Decreto N° 7 del 8 de enero de 1947, quedará así:

Los pagos de que tratan los artículos 100, 109, 110 y 111 de la Ley 60 de 30 de septiembre de 1946 se efectuarán en la forma que la misma indica, suministrando el Despacho, para tales casos, los timbres correspondientes, los cuales se adherirán al documento respectivo anulándose con el sello de la Oficina. Cualesquiera otros señalados en la citada ley, se cubrirán conforme lo disponga la Contraloría General de acuerdo con la Ley 6ª de 1941.

No surtirán efectos legales y no deben ser aceptados por ningún funcionario los documentos que, conforme a la Ley 60 de 1946, deben llevar timbres adheridos y anulados y carezcan de este requisito.

Todo recibo que se expida por el funcionario correspondiente por venta de timbres o pago de impuestos deberá extenderse en triplicado. El original para el interesado, el duplicado para el archivo y el triplicado para ser enviado a la Contraloría General junto con la relación correspondiente, por conducto del Director General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 476
(DE 8 DE ABRIL DE 1947)

por el cual se llena una vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rodrigo de la Guardia, Supervisor del Impuesto, en la Sección de Turismo, con derecho a sueldo desde el 1º de marzo, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.